

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

SECCION TERCERA.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE

CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 13 de Noviembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida a informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. dirigió esa Comision provincial a este Ministerio con fecha 1.º de Mayo de 1872 acerca de la inteligencia que debe darse al art. 33 de la instruccion de apremios de 3 de Diciembre de 1869, la mencionada Seccion ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Seccion ha examinado la adjunta consulta que hizo la Comision provincial de Canarias acerca de la inteligencia del art. 33 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Por conducto del Gobernador de la provincia expuso al Ministerio del digno cargo de V. E. la expresada corporacion provincial que el Alcalde de San Bartolomé de Lanzarote se dirigió en consulta a la misma, asegurándole que en la causa seguida contra Gregorio Lesmes Cabrera por haber resistido al Comisionado de apremio que fué a su casa a embargarle bienes para el pago de contribuciones, desobedeciendo al Alcalde que se presentó en la misma a prestar auxilios al ejecutor, declaró la Audiencia territorial que los expresados auxilios son de la competencia de los Jueces de paz.

Que esta cuestion procede de la interpretacion que dió la Audiencia al art. 33 de la citada instruccion, conceptuando que la Autoridad local llamada a prestar auxilios a los Comisionados de apremio es el Juez de paz, hoy municipal; y como la Comision provincial juzgaba que era el Alcalde, atendida la responsabilidad que tiene en la cobranza de las contribuciones, así del Estado como del Municipio, acordó contestar al Alcalde en este

sentido, sometiendo no obstante la decision a la superior resolucion del Ministerio.

Para evacuar la Seccion el informe que se le pide sobre la inteligencia del art. 33 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 se fijara en los términos de este artículo, que dice así: «Cuando no pueda verificarse el embargo dispuesto por el Juez de paz, hoy municipal, porque el deudor se niegue a abrir las puertas de su casa, ó de cualquier otro modo oponga resistencia, la Autoridad local prestará al ejecutor los auxilios necesarios para que continúen sin interrupcion los procedimientos.» Claramente se ve en este artículo cuál es la intervencion que se da a los Jueces municipales, que son los que han venido a sustituir a los de paz. Segun el art. 23 corresponde a los mismos decretar el embargo y venta en su caso de los bienes muebles y semovientes del deudor, autorizando para su ejecucion la entrada en el domicilio de éste.

Si la Autoridad local no se entendiera que es la del Alcalde, lo dispuesto en el artículo que se acaba de citar alejaria toda duda, una vez que, segun el mismo, sólo compete al Juez municipal decretar el embargo y venta de los bienes del deudor, y autorizar la entrada en el domicilio de éste para que se ejecuten aquellas diligencias. Con esto termina la competencia del Juez municipal, dejando a la de la Autoridad local, ó sea a la del Alcalde, prestar los auxilios necesarios al ejecutor para que continúen los procedimientos.

Si otra hubiera sido la mente del legislador, lo habria expresado así, tanto en el artículo 23 como en el 33 de la instruccion; pero del todo literal de uno y de otro artículo se desprende lo contrario, y por tanto que la Autoridad local de que habla el último es y se refiere a la del Alcalde.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen, el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid

20 de Octubre de 1874.—SAGASTA.—Sr Gobernador de la provincia de Canarias.

(Gaceta del día 21 de Noviembre de 1874.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE.: El decreto de 3 de Agosto último reorganizando las Juntas provinciales de Instruccion pública dispone que sus Secretarios se nombren por el Gobierno a propuesta de las mismas, concediéndolas así un derecho que sirva de garantía de acierto en la eleccion de aquellos funcionarios.

Limitar este derecho de las Juntas, prohibiéndolas que puedan proponer a los naturales de la provincia ó a los demás comprendidos en el art. 1.º del decreto de 21 de Mayo último, tanto valdria como hacer ilusorio el expresado derecho, atento que ningun interés podrán tener las Juntas en ejercitarlo en tales condiciones, y quedaria por otra parte frustrado el intento que se propuso la ley al ordenar que aquellas propusieran para los citados cargos.

Ni sería fácil que los nombrados de fuera de la provincia inspirasen a las Juntas aquella confianza indispensable en puestos de esta índole, ni se encontraria en ellos tan a la continua como sería de desear aquel vivo y caluroso celo, y aún aquel desinterés que engendraría en los naturales el amor a la localidad y el sentimiento del sagrado deber de difundir la ilustracion en el seno de la familia, en el municipio y en la provincia.

Fundado en estas razones, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instruccion pública y de conformidad con el de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 20 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

DECRETO.

En atencion a las razones expuestas por

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type (e.g., En Soria, Fuera de la capital) and Price (e.g., 7, 12, 15 pesetas).

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública y de conformidad con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran exceptuados de los casos de incompatibilidad señalados en el decreto de 21 de Mayo último los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Dado en Madrid á veinte de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 27 de Mayo de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Dispuso se abonen 30 pesetas, importe del carruaje empleado en el servicio de auxiliar al pueblo de Almenar.

Nombró escribiente temporero de Secretaría para auxiliar los trabajos de la reserva á D. Dámaso Tejero.

Adjudicó á Lázaro Verde, por la cantidad de 186 pesetas 7 céntos, las obras necesarias á la construcción de una sala para enfermos presos en el Hospital de Santa Isabel de Soria.

Dispuso que la prohibición del paso de carruajes por las calles de la villa de Agreda tan sólo tenga efecto en las que al aprobarse las ordenanzas municipales tenían puesto el rótulo.

Quedó enterada de una comunicacion del señor Gobernador manifestando los Médicos civiles que ha nombrado para actuar en la reserva extraordinaria de los mozos de 19 años.

Concedió autorizacion para el aprovechamiento de los pastos del monte robleal de Miñana.

Autorizó al Ayuntamiento de Agreda para la corta de 80 cargas de espio en la dehesa boyal, no accediéndose á las demás que solicita.

Concedió autorizacion á Millan Carrion y otros vecinos de Ciria para la construcción de un horno de cal en término del pueblo.

Aprobó la adjudicacion de las verbas sobrantes de la dehesa de Castellanos á favor de D. Gumerindo de Casas.

Dispuso se devuelvan las cuentas municipales de San Felices correspondientes á los años 1869 á 1871, con el correspondiente pliego de reparos.

Vistos los pedidos de las Directoras de los establecimientos de Beneficencia para el gasto en los mismos del mes de Junio, fueron aprobados, á excepcion de las 40 arrobas de lana consignadas en el del Hospital del Burgo.

Acordó que en un breve plazo se proceda á establecer la presa por los granjeros de la Ballana en el río Moron y sitio designado por el perito D. Vicente Herrero y Salamanca, devolviendo el expediente al Sr. Gobernador.

Sesion del dia 29 de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesion, dando lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Vista una instancia de Francisco Jimenez, Alcalde de Soliedra, pidiendo se le exima del cargo, dispuso se remita al Ayuntamiento, que es á quien corresponde.

Aprobó las ordenanzas municipales del pueblo de Tarancueña.

Vista la comunicacion dirigida por el Alcalde de Navaleno, manifestando que los responsables á la rendicion de cuentas atrasadas son Ramon Ortego y Rafael Barrio, acordó se les prevenga que en término de 15 dias presenten las que les corresponden, quedando conminados con la multa de 10 pesetas.

Dispuso que el acogido Juan Francisco Ortega sea dado de baja en el Hospicio del Burgo, y quede como tal en el de esta ciudad.

Desestimó la pretension de los individuos de la junta administrativa de Fuentelaldea, que piden no tenga participacion el pueblo de la Revilla, al que se hallan agregados, en los intereses de los bienes vendidos á aquél.

Vista la instancia de D. José Manrique, en representacion de su padre, reclamando 20 pesetas que se le adeudan de reconocimientos, resultando que como suscriptor al *Boletín oficial* adeudaba 12 pesetas 50 céntos, dispuso se haga la compensacion abonándole el resto.

Enterada de la comunicacion del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de la cuestion suscitada por el Ayuntamiento de Almazan, que se niega á satisfacer los socorros de varios presos pobres existentes en la cárcel de esta ciudad pertenecientes á aquel partido, acordó informar que el presupuesto de gastos carcelarios de Almazan es responsable al pago de los socorros que devenguen.

Dispuso que la demente Nicolasa Andrés, de Nafria la Llana, ingrese en el Hospital de esta ciudad.

En vista de la instancia presentada por varios vecinos de Pozalmuro para que se les exima del pago de contribuciones y se suspenda el pago de las atenciones de instruccion primaria, acordó con respecto al primer extremo que el Ayuntamiento forme el oportuno expediente, que deberá pasarlo á la Administracion económica, y en cuanto al segundo que acudan á la Junta provincial del ramo.

Acordó se pase al Sr. Gobernador, á fin de que tenga á bien publicarlo en el *Boletín oficial*, el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Almazan.

Aprobó las cuentas municipales del distrito de Almazan correspondientes al año económico de 1865 á 1866, por hallarlas arregladas y conformes.

Sesion del dia 1.º de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Martin Legaz, de Soria, fué exceptuado del servicio como hijo de viuda pobre.

Narciso Díez de Isla, de la misma vecindad y por la misma excusa, fué exceptuado.

Santos Liso, de la propia vecindad, fué declarado soldado por tener otro hermano mayor de 17 años.

Esteban Martinez y Martinez, tambien de Soria, hijo de viuda pobre, fué exceptuado.

Cipriano Alcázar, de la misma ciudad y por igual causa, exceptuado.

Victor Martinez, de Soria, fué tambien exceptuado por ser hijo único de impedido.

Prudencio Morales, de igual vecindad y por la misma excusa, fué asimismo exceptuado.

Anastasio Sanz, de Soria, fué de igual modo exceptuado como hijo único de viuda pobre.

Pedro Molina y Molina, de esta ciudad, por igual excusa que el anterior, exceptuado.

Benito Gonzalo, de la misma ciudad, no resultando probada la excusa que alegó de hijo de impedido, fué declarado soldado.

Pablo Cobera Ledesma, de Almazul, hijo de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

Eustaquio Martinez, del mismo pueblo, alegó ser hijo de impedido, resultando éste apto para el trabajo, fué declarado soldado.

Andrés Martinez, de la misma vecindad, por igual concepto que el anterior, la Comision lo declaró soldado.

Antonio Garcia, de Aldehueia del Rincon, quedó exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.

Leon Sanz, de Cidones, fué asimismo exceptuado por estar sosteniendo á una hermana huérfana, menor de 17 años.

Braulio Gil, de Arguijo, hijo único de sexagenario, fué tambien declarado exceptuado del servicio.

Estanislao Duro, del mismo pueblo y por igual excusa que el anterior, fué de igual modo exceptuado.

Casimiro Arancon, de Aldealices, fué declarado soldado por no resultar cierta la excusa alegada de hijo único de padre impedido.

Mariano Moreno, de Cabrejas del Pinar, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Pascual Gomez, de Arguijo, que alegó la misma excusa que el anterior, quedó pendiente de justificacion para el dia 10 del actual.

Juan Renta, del mismo pueblo, fué exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.

Juan Crespo, del propio pueblo, hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Francisco Gruesa, de Calderuela, comprendido en la misma excusa, fué tambien exceptuado.

Casimiro Moreno, de Buitrago, fué tambien declarado exceptuado por igual causa que el anterior.

Mariano de Diego, de Aliud, comprendido en idéntica excusa, quedó tambien exceptuado.

Leonardo Garcia, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, quedó exceptuado.

Esteban Llorente, de Caravantes, fué tambien exceptuado por ser hijo único de viuda pobre.

Mariano Arenzano, de Cuevas de Soria, exceptuado asimismo por la misma excusa que el anterior.

Victor Marco, de Carbonera, comprendido en la misma excusa, fué tambien exceptuado.

Julian Perez, del Cubo de la Solana, hijo de viuda pobre con otro mayor de 17 años impedido, fué tambien declarado exceptuado.

Juan Anton, de Almajano, dijo ser hijo de impedido, y no resultando cierto, se le declaró soldado.

Eulogio Martinez, de Cortos, fué desestimada la excepcion que alegó de hijo de viuda pobre por tener otro mayor de 17 años no impedido para el trabajo, y lo declaró soldado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos, teniendo en consideracion que la Real orden de 15 de Setiembre de 1848 autoriza la admision del importe de los suministros que los pueblos hacen á los individuos del ejército en pago de toda clase de contribuciones, ha dispuesto por orden de 27 de Noviembre próximo pasado que tambien sean admisibles dichos suministros por cuenta de los cupos que los Ayuntamientos deben abonar á la Hacienda por el impuesto de consumos, como lo son por las demás contribuciones.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para su debido conocimiento.

Soria, 4 de Diciembre de 1874.—José CASTELLVÍ.

Minas.

En vista que las sociedades mineras ó sus representantes en esta provincia no cumplen con lo preceptuado en el decreto de 2 de Octubre de 1873, relativo al impuesto transitorio y extraordinario sobre los productos líquidos de la riqueza minera, pues hasta la presente nada ha redituado dicho impuesto, la Direccion general de Contribuciones é Impuestos Indirectos ha acordado que se publique en este periódico oficial un nuevo anuncio advirtiendo á los mineros que, además de las medidas que por la Superioridad se adopten para asegurar la exaccion del impuesto y de las visitas que se han de girar para depurar las ocultaciones que en él puedan existir, con respecto á los particulares ó empresas y sociedades que dejen trascurrir el plazo señalado para el pago de los valores del 4.º trimestre del año natural de 1874, 2.º del económico de 1874 á 1875, sin haber presentado las relaciones exigidas por el artículo 3.º de la Instruccion de 25 de Diciembre de 1873, ni tener realizado el abono de sus cuotas respectivas dentro del de Instruccion, se formarán y resolverán oportunamente los expedientes de caducidad de las concesiones incursas en descubierto, con arreglo á los artículos 31 de la mencionada disposicion y 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, así como que por el Ingeniero Jefe del distrito, y en cumplimiento del art. 10 de la repetida Instruccion, se dé cuenta exacta y en breve plazo del resultado de las gestiones que practique ó pueda ya tener hechas para conocer el mineral extraído que haya de responder al impuesto mencionado, si en el mismo se contienen diferentes sustancias gravadas con distintos tipos de imposicion, y las pertenencias mineras que estén sin explotar más tiempo del autorizado por la legislacion correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los mineros ó sus representantes, á fin de que en ningún tiempo puedan alegar ignorancia, encargando al propio tiempo á los Sres. Alcaldes en cuyo término radiquen fincas de esta clase hagan saber este aviso á los dueños de las minas, y manifiesten por sí á esta Administracion si estas se hallan en explotacion en la actualidad, y cuáles son sus utilidades, si les es fácil calcularlas.

Soria, 5 de Diciembre de 1874.—José CASTELLVÍ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuesto del 5 por 100 sobre los presupuestos municipales.

Presupuesto de 1874-75.

Relacion del importe total a que ascienden los ingresos de los presupuestos municipales en el actual año económico de los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan, y liquidación del 5 por 100 para la Hacienda, con expresion de lo que a cada pueblo corresponde pagar en cada trimestre.

Table with 4 columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Importe total del presupuesto (Pests. Cénst.), Gravámen del 5 por 100 (Pests. Cénst.), and Corresponde a cada trimestre (Pests. Cénst.). Lists various municipalities like Abanco, Agreda, Aguilar de Montuenga, etc.

DISTRITOS MUNICIPALES.

Table with 4 columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Importe total del presupuesto (Pests. Cénst.), Gravámen del 5 por 100 (Pests. Cénst.), and Corresponde a cada trimestre (Pests. Cénst.). Lists municipalities like Frechilla, Fuencaliente de Medina, Fuentegelmes, etc.

Soria, 5 de Diciembre de 1874. = El Jefe económico, JOSÉ CASTELLY. = Está conforme. = El Jefe de Intervencion, SANTIAGO GUTIERREZ DE CEBALLOS.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Moron.

Por defunción del que la obtenia, se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa y sus agregados Soliedra, Escobosa, Neguillas, Borchicayada, Coscurita y Cabanillas, el más distante hora y media de camino. Su asignacion consiste en 155 pesetas pagadas de fondos municipales por la asistencia de treinta y una familias pobres, y unas 250 fanegas de trigo comun de las igualas con los demás vecinos a seis celemines cada uno. Los aspirantes titulares dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, documentadas en forma, en el término de 15 dias, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Moron, 29 de Noviembre de 1874. = El Alcalde, TOMÁS TAJAHUERCE.

DIRECCION SUBINSPECCION DE INGENIEROS DEL EJERCITO.

Burgos.

Talleres centrales del Cuerpo de Ingenieros. Guadalajara.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo que, con las formalidades que el Reglamento de estos talleres previene, se cubra una plaza de Maestro 3.º de 2.ª clase, oficio carpintero ebanista que en los mismos hay vacante, se comunica por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias para los que deseen presentarse a los exámenes que para cubrir tal plaza han de tener lugar, puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Ingeniero general por medio de instancias que deberan presentar o remitir a esta Comandancia antes del 31 de Diciembre. = Y para conocimiento de los interesados se insertan a continuación las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que más directamente les interesan:

1.ª Las solicitudes deberan venir acompañadas de un certificado expedido por la autoridad con-

petente en que conste que el interesado ha practicado el oficio de carpintero ebanista con inteligencia y honradez.

2.ª Los exámenes, si antes no se dispone y comunica otra cosa, tendran lugar el 15 de Enero.

3.ª Entre los aspirantes aprobados se escogerá por orden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo para que haga el nombramiento.

4.ª El examen constará de dos ejercicios, uno oral y el otro práctico.

5.ª El ejercicio oral abrazará las materias siguientes: aritmética, las cuatro operaciones con los números enteros; geometría; traza de líneas y ángulos; medicion de superficies planas y volúmenes de prismas y aplicacion de algun diseño sencillo de obra de carpintería; construcciones, explicacion de los procedimientos que se emplean en toda clase de enrambladuras, ejecucion de los entramados, suelos y armaduras de madera, así como en la de puertas, ventanas y cubiertas, trazado de plantillas referentes a los mismos objetos.

6.º El ejercicio práctico consistirá en la presentación de algún modelo u objeto ejecutado por el aspirante y en la construcción por el mismo en estos talleres, y en el número de horas que se juzguen necesarias, de un objeto de carpintería, que escogera entre tres que se le propongan.

7.º Podrán solicitar la mencionada plaza, no sólo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino también los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los regimientos del arma.

8.º El que obtenga la plaza disfrutará desde luego las consideraciones de Sargento 2.º; el sueldo anual de 1.125 pesetas y un jornal diario en los días que trabaje de 1.25 pesetas. Tendrán además habitación en el edificio en que se hallan los talleres.

Con arreglo al art. 16 del Reglamento orgánico, todo Maestro que ingrese en los talleres se considerará comprometido a servir en ellos seis años sujeto siempre a la disciplina militar, según la ordenanza y ordenes vigentes. El Maestro que haya cumplido el plazo de seis años tendrá derecho a continuar en los talleres indefinidamente si por sus circunstancias lo merece; pero para dejar de pertenecer a ellos habrá de solicitarlo por conducto del Jefe de los mismos, siéndole necesaria para efectuarlo la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Guadalajara, 19 de Noviembre de 1874. — El Comandante accidental, JAVIER LOSARCOS. — Hay un sello que dice. — Establecimiento central de Ingenieros. — Guadalajara.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

SECRETARIA.

Por la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 26 de Noviembre último, la orden circular siguiente: Ilmo. Sr. — Atendiendo a la conveniencia de que todos los índices de documentos protocolizados en cada Notaría dentro de un año obren en un mismo Archivo, y determinándose por el art. 35 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado que los Notarios remitan en adelante a las Juntas directivas de los respectivos Colegios los índices que según el antiguo remitían a las Audiencias, esta Dirección general ha acordado disponer que los índices correspondientes a los meses de Noviembre y Diciembre de este año se sigan remitiendo como hasta aquí a las Audiencias, donde se archivarán; y que los correspondientes al mes de Enero próximo se dirijan ya a las Juntas, a tenor de lo preceptuado en el referido art. 35 del nuevo Reglamento. Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y por mandato de S. S. I. se publica la preinserta orden en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos a que corresponde y efectos que se expresan.

Burgos, 4 de Diciembre de 1874. — Máximo AYENSA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia del Burgo de Osma.

Don Severiano María Montero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria los señores Jueces de primera instancia de la Nación, Autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial, se servirán practicar las más activas y efica-

ces diligencias para procurar la captura de dos hombres llamados Roque Rejas y Salvador Sanz, cuyas señas a continuación se expresan, vecino el primero de Ontoria del Pinar y de Aldea del Pinar el segundo, en la provincia de Burgos, presos que se hallaban en la cárcel de esta villa por causa sobre robo al párroco de Talveila en 1871 hasta la noche del día de ayer en que, burlando la vigilancia de los encargados de su custodia, se fugaron de la misma cárcel sin que se haya podido lograr aprehenderles; y caso de ser habidos los remitirán a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en ello prestarán un reconocido servicio a la recta administración de justicia.

Dada en la villa del Burgo de Osma a 3 de Diciembre de 1874. — SEVERIANO MARÍA MONTERO. — Por su mandato; JUAN ROMERO.

Señas de Roque Rejas.

Edad 31 años, estatura alta, descolorido, sin barba, con una cicatriz en una megilla; padece de un continuo reuma en la pierna derecha; viste chaqueta corta negra bastante usada, chaleco también usado de fondo oscuro, pantalón de paño claro con entrepiermas y rodilleras de otro color, calzado de borceguies y cubierto con una gorra con visera en muy mal uso.

Señas de Salvador Sanz.

Edad 31 años, estatura regular, pelo negro, con toda la barba poco poblada, ojos pardos, grueso, color moreno; viste chaqueta de paño pardo en mediano uso, pantalón de igual paño; calza borceguies y le cubre una gorra igual a la del anterior y un capote en buen uso.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el sumario pendiente en el mismo por mi actuación contra los hermanos Lorenzo y Jerónimo Morté, vecinos que han sido últimamente de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, sobre homicidio de Fermín Gil-Carrera, que lo fué de la Riva de Escalote, ejecutado en la tarde del 16 de Octubre próximo pasado, se cita por la presente a Julian Mayoral (a) Cagueta, domiciliado que ha estado en Caltojar y de ignorado paradero hoy, para que comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, a fin de prestar una declaración bajo la responsabilidad establecida en el número 3.º del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal. Y para que tenga efecto la citación acordada, expido y firmo la presente en Almazan a 1.º de Diciembre de 1874. — FELIPE MENA Y SEVILLA.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el sumario pendiente en el mismo por mi actuación sobre robo en cuadrilla cometido en los pueblos de Fuentepinilla, Torreandaluz y Riococo, por una partida latro-facerosa compuesta de 17 hombres armados y montados el día 17 de Noviembre del año próximo pasado, se cita por la presente a D. Manuel Corchon Cruces, cuya residencia actual debe ser en Zaragoza, para que comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza y en la Gaceta de Madrid, bajo la responsabilidad que determinan el art. 49, núm. 3.º, y el 312 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, a fin de prestar declaración. Y para que

tenga efecto la citación acordada expido y firmo la presente original en Almazan a 3 de Diciembre de 1874. — FELIPE MENA Y SEVILLA.

Juzgado de 1.ª instancia de Belorado.

Don José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado instruyo causa criminal sobre hurto de dos machos mulares, cuyas señas se expresan, perpetrado la noche del 27 de Noviembre último en la casa-posada de Benito Valderrama, de esta vecindad, y de la pertenencia aquellos de Luis Jimenez, vecino de Logroño, y de Francisco Martínez, que lo es de Canales de la Sierra; habiendo acordado en providencia de ayer expedir la presente requisitoria para que se proceda a la busca y remisión a este Juzgado de dichos dos machos, así como a la detención y segura conducción ante el mismo de las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan debidamente su legítima procedencia. En su virtud, ruego y encargo a las autoridades y demás agentes de la policía judicial la práctica de las diligencias que para ello fuesen precisas.

Dado en Belorado a 1.º de Diciembre de 1874. — JOSÉ BARBERÁ. — Por mandato de S. S., PEDRO AGUSTIN.

Señas de los mulos.

Uno como de 7 cuartas de alzada, de 12 años, pelo castaño oscuro, labrado de ambas manos, con una pequeña rozadura próxima a la cruz, efecto de la cincha.

Otro de 9 años, de 7 cuartas y 3 dedos, pelo pardo, con bozo blanco, vegigas en ambas manos y herrado de sus cuatro remos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

OFICINA Y LABORATORIO QUÍMICO-FARMACÉUTICO DEL DOCTOR MONJE.

El dueño de este establecimiento, aunque depositario de aquellos medicamentos del reino y extranjeros de reconocida utilidad, cuales son los preparados Holloway, Belmet, Alonso Ogea, Andreu, Andrés y Faviá, etc., cifra su mayor gloria en ofrecer al público sus propias preparaciones, a cuyo perfeccionamiento se consagra de continuo con la asiduidad y esmero más inquebrantables. Así ha conseguido obtener la ESENCIA DE ZARZAPARRILLA más concentrada y mejor depurada de cuantas se conocen, la que se expende en esta Oficina y en las de los Sres. Calahorra y La Calle, deferencia que al autor han dispensado estos apreciables comprofesores, así como en el Burgo de Osma en la Farmacia del Sr. Sienes, y en otras varias de España, al precio de 6 reales el frasco.

Igualmente se halla en esta Oficina el BUTIROLADO DETERGENTE, a cuya acción no se resisten los sabanones más rebeldes, habiendo adquirido bastante reputación por sus maravillosos efectos.

Por último, entre los medicamentos usuales preparados convenientemente, como son la tintura de arnica, bálsamo Opodeldoch, etc., se encuentra el TESORO DEL PECHO, o jarabe de café compuesto, el cual mitiga completamente las toses más rebeldes y pertinaces, evitando las fatales consecuencias de su descuido y abandono.

Se expende en frascos de 6 y 10 reales, con su correspondiente instrucción. Farmacia alopatíca y homeopática, Collado, 37, Soria.